

Carta No. 0244-2023-APMTC/CL

Callao, 25 de mayo de 2023

Señores

### **FARGOLINE S.A.**

Av. Néstor Gambetta Km. 10 Ex Fundo Oquendo Callao. -

> Atención: Fuad Martín Mardini Guzmán

> > Representante Legal

Expediente: APMTC/CL/0098-2023 Asunto: Se expide Resolución No. 01

Materia: Reclamo por presuntos daños a la nave.

APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que FARGOLINE S.A. ("FARGOLINE" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

#### I. **ANTECEDENTES**

1.1 Con fecha 04.05.2023, FARGOLINE interpuso un reclamo solicitando el estado de las siguientes facturas electrónicas,

FACTURA	FECHA	IMPORTE
F002-525374	26.03.2020	283.20
F002-530692	16.04.2020	94.40
F002-536667	16.04.2020	283.20
F004-57873	02.07.2020	29.64
F004-57874	02.07.2020	735.22
F004-60620	10.08.2020	2.30
F002-568867	13.08.2020	214.76
F004-60833	13.08.2020	32.91
F002-584040	21.09.2020	70.80
F004-63599	24.09.2020	11.43
F004-63600	24.09.2020	4.27
F004-63919	28.09.2020	1,228.04
F004-67380	09.11.2020	19.99
F002-753869	10.11.2021	156.94
F004-111509	07.12.2021	13.13
F002-770582	23.12.2021	70.80
F004-113785	31.12.2021	2.36



## II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por el Reclamante, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la solicitud respecto al estado de las facturas señalada en el numeral 1.1.

En ese sentido, a fin de proceder con la revisión de los argumentos de fondo del escrito de reclamo, corresponde evaluar la procedencia de este y verificar si éste no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

Respecto de la improcedencia del Reclamo, el literal f del artículo 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC:

## 2.10 Improcedencia del Reclamo

APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:

- a) Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.
- b) Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.
- c) Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.
- d) Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.
- e) Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento.
- f) <u>Cuando el objeto del reclamo no se encuentre tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 1.5.3 del presente Reglamento.</u>

Dentro del plazo establecido, APM TERMINALS CALLAO S.A. expedirá una resolución declarando improcedente el reclamo y procederá el archivo del mismo.

-El subrayado es nuestro-

Respecto a los supuestos contemplados en el artículo 1.5.3 del referido Reglamento, este señala lo siguiente:

### 1.5.3 Materia de Reclamos

El presente Reglamento debe ser aplicado para resolver los siguientes RECLAMOS que versen sobre:

- 1.5.3.1 La facturación y el cobro de los servicios que ofrece APM TERMINALS CALLAO S.A. derivados de la explotación de la INFRAESTRUCTURA, En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a APM TERMINALS CALLAO S.A.
- 1.5.3.2 La calidad y oportuna prestación de los servicios que brinda APM TERMINALS CALLAO S.A. derivados de la explotación de la INFRAESTRUCTURA.
- 1.5.3.3 Daños o pérdidas en perjuicio de los USUARIOS, provocados por



negligencia, incompetencia o dolo de los funcionarios y/o dependientes de APM TERMINALS CALLAO S.A., vinculados con los servicios proporcionados por la entidad, y que derivan de la explotación de la INFRAESTRUCTURA.

- 1.5.3.4 Los reclamos de los USUARIOS que se presenten como consecuencia de la aplicación del REMA.
- 1.5.3.5 Información incompleta, incorrecta y/o defectuosa proporcione APM TERMINALS CALLAO S.A. a los USUARIOS respecto de las Tarifas condiciones del servicio.
- 1.5.3.6 El acceso a la INFRAESTRUCTURA, o que limitan el acceso individual a los servicios que brinda APM TERMINALS CALLAO S.A.
- 1.5.3.7 El condicionamiento al pago previo de la retribución facturada, para que proceda la atención de los reclamos formulados por los USUARIOS.

Resulta que, la solicitud presentada por la Reclamante no se adhiere a ninguno de los supuestos planteados por el referido Reglamento; lo cual impide el análisis y pronunciamiento de la solicitud de la Reclamante.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC1.

#### RESOLUCIÓN III.

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara IMPROCEDENTE el reclamo presentado por FARGOLINE S.A. visto en el Expediente APMTC/CL/0098-2023.

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siquientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración.'

Av. Contralmirante Raygada Nº 111, Callao - Perú T+51(1) 200 8800

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Reglamento de Atención √ Solución de Reclamos de Usuarios "3.1.1 Recurso de Reconsideración



# **Deepak Nandwani**

Gerente de Experiencia del Cliente APM TERMINALS CALLAO S.A.